Naciones Unidas E/CN.7/2012/L.15

Consejo Económico y Social

Distr. limitada
16 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes
55º período de sesiones
Viena, 12 a 16 de marzo de 2012
Tema 6 a) del programa
Aplicación de la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas: reducción de la demanda y medidas conexas

Estados Unidos de América y México: proyecto de resolución

Medidas sustitutivas del encarcelamiento como estrategias eficaces de reducción de la demanda de drogas que promueven la salud pública y la seguridad pública

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que requiere una cooperación internacional eficaz y creciente y exige un enfoque de las estrategias de reducción de la oferta y la demanda de drogas integral y multidisciplinario en virtud del cual esas estrategias se refuercen mutuamente y se equilibren,

Reafirmando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones[1], la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas[2], el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas[3] y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas[4],

[1] Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.
[2] Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo.
[3] Resolución 54/132 de la Asamblea General, anexo.
[4] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

V.12-51732 (S) 160312 160312

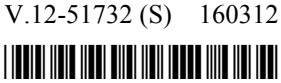

Se ruega reciclar

Recordando que los tratados de fiscalización internacional de drogas establecen, en mayor o menor medida y en situaciones concretas, que en el caso de los delincuentes que consumen drogas los Estados podrían, en vez de declararlos culpables o de sancionarlos penalmente, o además de declararlos culpables o de sancionarlos, someterlos a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social[5],

Reconociendo que los consumidores de drogas que reinciden en la comisión de delitos plantean retos y costos para los Estados Miembros, la sociedad y las familias, en razón de su necesidad de supervisión efectiva mediante el encarcelamiento u otros medios, según proceda,

Recordando la resolución 66/183 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, relativa a la cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas, en la que la Asamblea reiteró el compromiso de los Estados Miembros de promover, elaborar, examinar o reforzar programas eficaces, amplios e integrados de reducción de la demanda de drogas, que se basen en pruebas científicas y abarquen una variedad de medidas, como la prevención primaria, la educación, la detección e intervención tempranas, el tratamiento, los cuidados y servicios de apoyo conexos, el apoyo a la recuperación, y las actividades de rehabilitación y reintegración social, y cuya finalidad sea promover la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades y reducir los efectos adversos del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto,

Recordando también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, y en la que los Estados Miembros destacaron la necesidad de reforzar las medidas sustitutivas del encarcelamiento, entre ellas el servicio comunitario, la justicia restaurativa y la vigilancia electrónica, así como la de apoyar los programas de rehabilitación y reinserción, como los destinados a corregir las conductas delictivas y los programas de educación y formación profesional para los reclusos,

Observando que en la lucha contra el problema mundial de las drogas, el objetivo principal es garantizar la salud y el bienestar de las personas, y que ofrecer medidas sustitutivas del encarcelamiento ha representado, para algunos Estados Miembros, una propuesta satisfactoria que favorece la reinserción social con pleno respeto a los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para crear nuevos instrumentos que apoyen políticas integrales de reducción de la demanda, incluidas, pero sin restringirse a ellas, las medidas sustitutivas del enjuiciamiento y

---

[5] Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152), artículo 36, párr. 1) b)); Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, núm. 14956), artículo 22, párr. 1) b), Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627), artículo 3, párrs. 4) b) y c).

el encarcelamiento aplicadas a los delincuentes que consumen drogas, incluido el tratamiento, según proceda,

Tomando nota de los diversos sistemas utilizados en los Estados Miembros para el tratamiento de la drogodependencia, entre ellos los sistemas que ofrecen ese tratamiento como una cuestión de derecho en todo entorno, y los sistemas que ofrecen ese tratamiento como medida sustitutiva del encarcelamiento o como medida adicional a él;

Recordando que en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas se observa que las penas sustitutivas del enjuiciamiento y el encarcelamiento para los delincuentes que consumen drogas son limitadas y los servicios de tratamiento en el marco del sistema de justicia penal suelen ser inadecuados;

Tomando nota de que algunos Estados Miembros han adoptado medidas sustitutivas del enjuiciamiento y el encarcelamiento que se aplican a los delincuentes que consumen drogas, y de que esas medidas han incluido, entre otras cosas, procedimientos legales específicos, servicio comunitario y vigilancia del consumo de drogas con consecuencias en caso de incumplimiento, y observando que se ha demostrado que esas medidas reducen los índices de reincidencia, facilitan la rehabilitación y conservan, al mismo tiempo, recursos humanos y financieros, reconstruyen las familias y ayudan a reconstituir la urdimbre social,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación entre las autoridades competentes con miras a reforzar los programas de tratamiento y, en ese sentido, poner de relieve los posibles beneficios de la coordinación entre las autoridades del sector de la salud y de justicia para reducir el uso indebido de drogas,

Reconociendo que en determinados delitos y casos es improcedente la aplicación de medidas sustitutivas del enjuiciamiento y el encarcelamiento en el caso de los delincuentes que consumen drogas,

Teniendo presente la importancia de mantener la integridad de la legislación nacional aplicable, en particular del derecho penal,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el contexto de sus marcos jurídicos y de conformidad con el derecho internacional aplicable, consideren la posibilidad de permitir aplicar cabalmente las opciones de tratamiento y atención de la drogodependencia a los delincuentes y, en particular, cuando proceda, ofrecerles tratamiento como medida sustitutiva del encarcelamiento, con miras a contribuir a fortalecer las políticas de reducción de la demanda de drogas promoviendo al mismo tiempo la salud pública y la seguridad pública;

2. *Invita* a los Estados Miembros que hayan tenido experiencias satisfactorias en lo que respecta a la aplicación de enfoques basados en pruebas sustitutivos del enjuiciamiento y el encarcelamiento en el caso de los delincuentes que consumen drogas a que intercambien sus experiencias y buenas prácticas, incluidos ejemplos de legislación, y a que presten asistencia técnica a los Estados interesados que lo soliciten;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la coordinación y cooperación entre autoridades competentes, como las autoridades del sector de la

salud, la seguridad pública y de justicia, así como a las entidades que prestan servicios, con miras a determinar y desarrollar enfoques eficientes en función de los costos y basados en pruebas que incluyan, pero sin restringirse a ellos, el estudio o la aplicación, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional, de medidas sustitutivas del enjuiciamiento y el encarcelamiento en el caso de los delincuentes que consumen drogas;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir en sus estrategias nacionales de lucha contra las drogas, enfoques sustitutivos del enjuiciamiento y el encarcelamiento en el caso de los delincuentes que consumen drogas, que podrían actuar como enlace valioso entre los programas de reducción de la demanda, particularmente los relacionados con el tratamiento, y las esferas de la aplicación de la ley y la justicia;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten orientación, instrumentos y asistencia para que desarrollen enfoques sustitutivos del enjuiciamiento y el encarcelamiento basados en pruebas que se apliquen en el caso de los delincuentes que consumen drogas;

6. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ponga a disposición de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los donantes información sobre los enfoques sustitutivos del enjuiciamiento y el encarcelamiento que se apliquen en el caso de los delincuentes que consumen drogas, incluidos los resultados de investigaciones realizadas en el marco de iniciativas auspiciosas en materia de salud pública y seguridad pública;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 56º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.